



Euskadiko Automobilismo Federazioa Federación Vasca de Automovilismo

Procedimiento extraordinario 01/14

ACUERDO SANCIONADOR

HECHOS

Con fecha 8 de mayo de 2014 se incoó expediente por los siguientes motivos:

Con ocasión de la Prueba RALLY SPRINT DE HONDARRIBIA, celebrada el 22 de abril 2014., mediante Informe del comisario Deportivo, se indica que dorsal nº [REDACTED] conducido por D. [REDACTED], con número de licencia P-[REDACTED]-EUS, se dirigió a los comisarios con expresiones como “me vais a joder ahora después de jugarme el pellejo, no me jodas que la armo ahí fuera”.

Llegado el momento de la entrega de trofeos, el expedientado tira el trofeo al suelo y abandona el escenario.

Dichos hechos pueden ser constitutivos de una falta grave prevista en el artículo 12.2 b)

Los incidentes de público en general y el comportamiento agresivo o violento durante la prueba en particular, que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo de la prueba, provoquen la suspensión transitoria del mismo, o atenten a la integridad física de los asistentes.

En su virtud, y con base en el Reglamento de Disciplina de la Federación Vasca de Automovilismo, se concedió un plazo de cinco días hábiles a fin de que formulara alegaciones y presentara cuantas pruebas y documentos consideren necesarios para su defensa.

En cumplimiento de dicho trámite con fecha 16 de mayo de 2014, mediante email reconoce los hechos que dice fruto de un “calentón”, manifestando haber pedido disculpas y con promesa de no volver a realizar actos similares.

HECHOS PROBADOS

A la vista de las alegaciones y reconocimiento del expedientado se declara probada la comisión de los hechos relatados en la invocación del expediente:

“Con ocasión de la Prueba RALLYSPRINT DE HONDARRIBIA, celebrada el 22 de abril 2014., mediante Informe del Comisario Deportivo, se indica que dorsal nº [REDACTED] conducido por D. [REDACTED], con número de licencia P-[REDACTED]-EUS, se dirigió a los comisarios con expresiones como “me vais a joder ahora después de jugarme el pellejo, no me jodas que la armo ahí fuera”.

Llegado el momento de la entrega de trofeos, el expedientado tira el trofeo al suelo y abandona el escenario.”

Si bien ha reconocido la no justificación de su conducta, y haber procedido a pedir disculpas, sin embargo, no se puede aplicar la atenuante de arrepentimiento dado que para que la misma se puede contemplar, es necesario que lo sea inmediatamente después de haberse cometido la infracción.

No obstante, es de destacar y este Juez de Disciplina lo va a tener en cuenta a la hora de graduar la sanción en su favor, el reconocimiento de los hechos, así como lo injustificable e inaceptable del empleo de dichas formas de protesta, sobre todo en el momento en el que se hizo, perjudicando la imagen de la federación y de los organizadores, creyendo que sus palabras son sinceras y con firme propósito de no repetirse.

Por todo ello SE ACUERDA:

Imponer LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA POR PLAZO DE DOS MESES, prevista en el artículo 16.2 a), por la comisión de infracción prevista en los artículos 12.2 b) y 15.2.e).

Esta sanción no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de siete días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Bilbao a 12 de junio de 2014.

El Juez Único de Disciplina

